MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y ELGOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA LA COOPERACION MUTUA EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante "LAS PARTES".

Reconociendo la importancia de proteger y conservar el patrimonio cultural; de conformidad con los principios y normas establecidas en la Convención de la UNESCO de 1972, sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, y en desarrollo de la misma;

Reconociendo el mutuo deseo de proteger y promover el patrimonio cultural de ambos países, establecido en el Convenio entre la República de Colombia y la República del Perú para la Protección, Conservación y Recuperación de Bienes Arqueológicos, Históricos y Culturales, suscrito en Bogotá, el 24 de mayo de 1989, y en desarrollo del mismo;

Reconociendo que el Patrimonio Cultural de cada país es único y propio;

Convencidas que una eficaz protección del patrimonio cultural exige una estrecha colaboración entre los Estados;

Resueltas a establecer lazos de cooperación que permitan una mejor difusión, protección y conservación del patrimonio cultural en todos sus aspectos;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

LAS PARTES promoverán el intercambio de conocimientos, información y documentación respecto a todo aquello relacionado con la difusión, protección y conservación de su patrimonio cultural, especialmente en temas como los que de manera enunciativa y no limitativa se detallan:

- Manejo de Centros Históricos;
- Turismo y Patrimonio;
- Restauración y conservación preventiva;
 - Museos, museología y museografía;
 - Prevención de tráfico ilícito de bienes culturales;
 - 6. Legislación:
 - Artesanía y patrimonio intangible;
 - Apropiación social del patrimonio y;
 - Otros temas que consideren relevantes en material cultural.
 - Formación y sensibilización a favor del patrimonio;
 - 11. Parámetros de avalúo sobre patrimonio documental musical, visual y escénico;

osh

- 12. Protección de derechos de autor en la circulación de información documental, musical, visual y escénica, limitaciones y excepciones;
- 13. Protección de procesos informáticos, catalogación y digitalización de expresiones artísticas en nuevas tecnologías;
- 14. Establecimiento de un registro regional de Patrimonio Artístico documental;
- 15. Conformación, consolidación y fortalecimiento de redes virtuales;

Artículo II

LAS PARTES procurarán el intercambio mutuo de experiencias y de personal profesional en temas relacionados al patrimonio cultural para su capacitación y especialización, a través de la realización de cursos, pasantías y seminarios en los rubros indicados en el artículo precedente.

Las partes viabilizarán el tránsito y circulación de bienes culturales patrimoniales que sean objeto de exhibición, entre los países, facilitando la entrada y salida, con el debido registro de los seguros que cubren su protección.

Artículo III

LAS PARTES sumarán esfuerzos para el desarrollo de programas conjuntos de investigación, conservación y protección del patrimonio cultural, intercambio de exposiciones, acciones de defensa del patrimonio cultural, creación y fortalecimiento de mecanismos que logren prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales, y restitución de bienes culturales que hayan sido extraídos o ingresados ilegalmente.

Artículo IV

Las acciones concretas de cooperación se desarrollarán mediante la suscripción de Convenios Específicos que se someterán previamente a la aprobación de LAS PARTES y en los que se detallarán las responsabilidades y obligaciones de cada una de ellas.

Artículo V

La ejecución y desarrollo de las actividades referidas en los artículos precedentes serán financiadas según criterios de cooperación horizontal y/o con el concurso de organismos internacionales especializados. Sin embargo, si fuera necesario realizar alguna erogación por parte de los Estados, deberá contarse con el cumplimiento de las normas presupuestales internas, previo a la adquisición del compromiso que lo requiera.

Artículo VI

LAS PARTES procurarán interesar, motivar y estimular a instituciones académicas, instituciones no gubernamentales y otras organizaciones privadas a promover, cooperar, asociarse, crear vínculos, coproducir a favor del intercambio de conocimientos e información acerca de su patrimonio cultural y a colaborar en su preservación y protección, mediante la asignación de recursos, capacitación y asistencia técnica permanentes.

M

Artículo VII

Los compromisos asumidos por LAS PARTES, en virtud del presente documento, estarán sujetos al ordenamiento jurídico de cada Gobierno, según proceda, incluida la disponibilidad de fondos.

Artículo VIII

El presente Memorandum entrará en vigor en la fecha de su firma. Tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la firma. De ahí en adelante continuará rigiendo por períodos iguales, a menos que antes del cumplimiento de uno de dichos plazos una de LAS PARTES comunique a la otra su intención de darlo por terminado. Comunicación que surtirá efectos un año después de la fecha de recibo de la mencionada comunicación.

Artículo IX

El presente Instrumento podrá ser modificado por acuerdo de LAS PARTES, a petición de cualquiera de ellas. Dichas modificaciones podrán ser oficializadas mediante intercambio de notas diplomáticas o por otro procedimiento que las Partes acuerden.

Suscrito en la ciudad de Bogotá D:C., el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dos (2.002), en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

ALLAN WAGNER TIZON Ministro de Relaciones Exteriores **CAROLINA BARCO**

Ministra de Relaciones Exteriores

Caroline Barco